



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/076

Ginebra, 3 de julio de 2024

ASUNTO:

Comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*)

1. En su 19ª reunión (CoP19; Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó, entre otras, las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19) y 19.107, párrafo a) sobre el *comercio de Elefantes asiáticos* (*Elephas maximus*), tal como se presentan en el Anexo de esta Notificación.
2. De conformidad con las Decisiones 18.226 (Rev. CoP19), párrafo e) y 19.107, párrafo a), la Secretaría solicita a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, que informen sobre su aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19).
3. Los informes deben enviarse por correo electrónico a la Secretaría a info@cites.org, con copia a maroun.abi-chahine@un.org, citando "Notificación No. 2024/076: Informe sobre "Comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*)" en el asunto. Los informes deberán enviarse a la Secretaría a más tardar el **15 de agosto de 2024**.

DECISIONES 18.226 (REV. COP19) Y 19.107, PÁRRAFO A) SOBRE COMERCIO DE ELEFANTES ASIÁTICOS (*ELEPHAS MAXIMUS*)

Dirigida a las Partes en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados

18.226 (Rev. CoP19) Se alienta a todas las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) llevar a cabo, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por aplicar, y cuando sea necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;
- b) desarrollar estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos cautivos
- c) garantizar que el comercio y los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos se realizan de conformidad con la CITES, incluidas las disposiciones del Artículo III, párrafo 3, para elefantes asiáticos de origen silvestre;
- d) colaborar en el desarrollo y aplicación de un sistema regional de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, solicitando, según sea necesario, la asistencia de expertos, organismos especializados o la Secretaría; y
- e) a petición de la Secretaría, proporcionar información sobre la aplicación de la presente Decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

19.107 La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a las Partes sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19);